

INFORME SECRETARIAL

Paso al despacho hoy 23 de Noviembre de 2020, el presente proceso de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, con número de radicación 2017-00173, para que se estudie el trámite procesal y se verifique el cumplimiento del ritual correspondiente. SIRVASE A PROVEER.-

ANTONIO ALVAREZ SANTANDER

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU­NICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, diez (23) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

RAD. No.47.980.40.89.002.2017.00173.00

Proceso DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Promovido por

AUGUSTO DE JESUS BOLAÑO SOTO

contra

ADOLFO ARMANDO BOLAÑO BOLAÑO Y OTROS

OBSERVACIÓN PREVIA: Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los acuerdos PCSJA 20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520 y PCSJA20-11521 de Marzo del 2020, por los cuales autoriza el teletrabajo desde las residencias de los Jueces y Magistrados del país con el fin de evitar el contagio del COVID19, y del mismo modo, acatando lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de

Marzo del 2020, esta providencia podrá llevar la firma digitalizada o escaneada del Juez.

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho procede a estudiar la actuación procesal llevada a cabo en el transcurso del mismo, y verificar el cumplimiento del ritual especial determinado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

En lo que respecta al artículo 375 del Código General del Proceso, en el numeral 7 inciso final, expresa en su literalidad:

“Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.” (Resaltado fuera de texto)

Así mismo, el numeral 8 del mentado artículo, expresa literalmente lo siguiente:

“El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.”

Como se logra evidenciar de la norma traída a colación, el legislador estableció la obligación, a cargo del Juez, de ordenar la inclusión del contenido, de la valla en este caso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, lo anterior como actuación previa al nombramiento de Curadores Ad Litem, esto con el fin de otorgar el derecho de Defensa a las personas emplazadas para que contesten la demanda por el término de un (1) mes.

No obstante lo anterior, se observa que mediante Auto de fecha 19 de julio de 2019, este Despacho procedió a designar como Curadores Ad Litem a los Doctores EFRAIN GRANADOS PRENTT y MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA, pese a no haber ordenado previamente la Inscripción del contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, situación que por demás vulnera los Derechos al Debido Proceso, Audiencia y Defensa de las personas emplazadas; en ese orden de ideas se deberá retrotraer la actuación hasta antes de nombrar los mencionados curadores ad litem y dejar sin efectos las actuaciones posteriores a dicho momento procesal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR OFICIOSAMENTE LA NULIDAD del Auto de fecha 19 de julio de 2019, a través del cual se nombran como curadores Ad Litem a los Doctores EFRAIN GRANADOS PRENTT y MARITZA ESTHER LOPEZ ULLOA.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se retrotrae la actuación procesal y se deja sin efectos las actuaciones desarrolladas con posterioridad al auto de fecha 19 de julio de 2019.

TERCERO: Líbrese por Secretaría los Oficios Pertinentes para ordenar la Inscripción del Contenido de la Valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

Juez
2017-00173

Firmado Por:

YOSIMAR CERCHAR MARTINEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZONA
BANANERA-MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51a1796083903f302e6bd7b2b70a608f9b5b01f0bec31373c2ae6cd9ea7a073

Documento generado en 23/11/2020 09:49:49 p.m.

j02prmzonabananera@cendoj.gov.co
Casa 29, segundo piso, Prado Sevilla, Zona Bananera, Magdalena

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>